



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Radicado No. 23-001-31-05-004-2021-00263-00.

Montería, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito datado veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), la parte accionante procede a subsanar oportunamente los defectos identificados en la demanda, señalados mediante auto adiado doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Por lo anterior, como quiera que la acción instaurada por MARIA EUGENIA APARICIO SOTO en contra de COLFONDOS, PORVENIR Y COLPENSIONES, se encuentra ajustada a derecho por cumplir con los requisitos señalados en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad social, el juzgado admitirá la acción impetrada.

Conforme con lo anterior y teniendo en cuenta que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - "COLPENSIONES", es una empresa industrial y comercial del estado, la cual tiene por objeto comercial administrar recurso parafiscales, siendo su naturaleza de derecho público, es imperioso que esta célula judicial comunique a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sobre la existencia del presente litigio y de ésta providencia, para lo cual se adjuntará a dicha notificación, reproducción fotostática de la demanda (1), del auto admisorio de la misma (2) y de la presente providencia (3), en orden a que si lo considera necesario, actúe como interviniente dentro del presente proceso, acorde lo consagrado en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012, aplicable analógicamente al procedimiento laboral en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del Ordenamiento Adjetivo Laboral.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: Tener por subsanada la demanda impetrada.

SEGUNDO: Admitir la demanda presentada por **MARIA EUGENIA APARICIO SOTO en contra de COLFONDOS, PORVENIR Y COLPENSIONES**, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Notificar a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - "COLPENSIONES"**, del Auto Admisorio del presente litigio ordinario laboral. Acorde con los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, expedido por la Presidencia de la Republica de Colombia, súrtase dicha diligencia notficatoria a dicho sujeto procesal a través del correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Acorde lo señala el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, de la demanda instaurada córrasele traslado al accionado por el término de **diez (10) días**.

CUARTO: Notificar a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** del presente proceso y de la presente providencia, para que de considerarlo necesario, actué como interviniente dentro del presente litigio, conforme lo consagrado en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012. Para el cumplimiento de lo anterior, adjúntese a dicha notificación, reproducción fotostática de la demanda (1), del auto admisorio de la misma (2) y de la presente providencia (3), en observancia de los principios de publicidad y contradicción de las actuaciones judiciales, acorde a los derroteros de la disposición aludida.

QUINTO: Notificar a la demandada **PORVENIR S.A**, del Auto Admisorio del presente litigio ordinario laboral. Acorde con los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, expedido por la Presidencia de la Republica de Colombia, súrtase dicha diligencia notficatoria a



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de MARIA EUGENIA APARICIO SOTO en contra de COLFONDOS,
PORVENIR Y COLPENSIONES

Exp. N° 23-001-31-05-004-2021-00263-00.

dicho sujeto procesal a través del correo electrónico:
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

Acorde lo señala el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, de la demanda instaurada córrasele traslado al accionado por el término de **diez (10) días**.

SEXTO: Notificar a la demandada **COLFONDOS S.A**, del Auto Admisorio del presente litigio ordinario laboral. Acorde con los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, expedido por la Presidencia de la Republica de Colombia, súrtase dicha diligencia notficatoria a dicho sujeto procesal a través del correo electrónico:
procesosjudiciales@colfondos.com.co

Acorde lo señala el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, de la demanda instaurada córrasele traslado al accionado por el término de **diez (10) días**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ